

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 11 de octubre de 2021, para que se sirva proveer, informando que el término con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito venció el 4 de octubre de 2021, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Fija fecha audiencia
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Manuel Felipe Orozco Castañeda
C.C. 1.094.933.384
Demandado: Jorge Alberto Trujillo
C.C. 18.386.069
Yenis Meybi Fernández Marín
C.C. 41.940.679
Radicado: 6300014003007-2020-00466-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda consistentes en:

Letra de cambio sin número de fecha 01 julio de 2014, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000 M/CTE)

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE, que debe absolver el demandante JULIO HINCAPIÉ.

TESTIMONIALES. Se decretan los testimonios de los señores:

JORGE ALBERTO TRUJILLO HINCAPIE, con cedula de ciudadanía número 18.386.069 correo electrónico johnjtrujilloh@gmail.com.

JOHN JAIRO TRUJILLO HINCAPIE, con cedula de ciudadanía número 18.387.883, correo electrónico johnjtrujilloh@gmail.com.

JAIME MARTIN VALENCIA OSPINA, con cedula de ciudadanía número 10.273.025 de Manizales, correo electrónico pumba660@hotmail.com.

GENOVEVA MARIN DE FERNANDEZ, con cedula de ciudadanía número 25.052.834 de Riosucio, correo electrónico mafema-1975@hotmail.co

Cabe anotar que el testimonio de la demandada no es una prueba pertinente, por lo que no se decreta.

PERICIAL:

Se decreta la prueba grafológica solicitada, con el fin de que se realice sobre el título valor letra de cambio, base de la presente ejecución, experticia para que se determine, para establecer la datación de las tintas impresas sobre el título, tanto en las grafías manuscritas como en las mecánicas para establecer la edad del título y de las impresiones puestas sobre este título valor..

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el documento debidamente desglosado y embalado y el oficio correspondiente, al Instituto de Medicina Legal Pereira.

Con tal fin se señala el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 184** DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Armenia - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef18bee4cfd3c892607b81a09996cb5b13bfa19be1535c5c15bce4d24dac809b

Documento generado en 07/10/2021 07:20:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**